DIARIO SANJUANISTA

DE MERIDA  DE YUCATAN

MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1822.
Segundo de la independencia.

Imprenta guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas, plaza de san Juan.

Continúa el acta de instalacion de la junta nacional instituyente conforme al decreto imperial de 31 del último octubre.

,,Yo á la verdad siempre entendí que sin una indiscreción peligrosa no podria pueblo alguno libre que ha hecho los últimos esfuerzos para substraerse de la oprecion y despotismo poner su suerte al arbitrio absoluto de una reunion de individuos que perteneciendo á la especie humana, son participantes de todas sus miserias, y no excentos de las pasiones que acompañan al poder ilimitado. Por esto al formar el Plan de Iguala y arreglar los tratados de Córdova no me decidì, sin embargo de la eficacia con que deseaba la reunion de un Congreso nacional, à convocarlo por mi mismo siguiendo el órden de la Constitucion española, con solas aquellas materiales variaciones que en este supuesto habrian sido tan faciles, sino que desconfiando de mis luces, y conociendo la importancia del asunto, estimè mas conforme á la voluntad

general, que la reunion del Congreso fuese objeto de una junta de personas de reputacion conocida, y que esta permaneciese con el alto Gobierno, hasta que se formase la Constitucion. Me propuse en esto que la confianza de la nacion se dividiera entre la junta y el primer Congreso nacional, depositando en aquella la que fuese necesario para la arreglada institucion del Congreso, y en este toda la que exige la grande obra de la Constitucion peculiar y adaptable al Imperio. Me propuse proveer para el primer Congreso, cuya existencia debia ser anterior á la Constitucion, lo que ella proveerà para la institucion de los Congresos futuros. Me propuse en suma se obrase en todo con sugecion à una ley anterior: que la ley de la voluntad general fuese superior à toda autoridad, y que esta ley fuese al mismo tiempo el apoyo y el vínculo de la confianza de la nacion.

,,Si, pues, debémos procurar hoy que tenga cumplimiento lo que con este objeto se prescribió en el plan de Iguala, y si la adhesion á él de la nacion entera nos presenta la norma mas segura de nuestras ulteriores operaciones, necesario es que retrocedámos á buscar el órden que se habia perdido, y que reasumiendo esta junta nacional el carácter de instituyente, trabaje con el celo que es de esperar de los muy dignos representantes de que queda compuesta en desempeñar los importantes objetos que contienen las bases orgánicas que he tenido por oportuno designarle, en consecuencia de estár ya proclamadas, reconocidas y juradas, las que constituyen el actual Gobierno, y de hallarse este tambien solemnemente proclamado, establecido y jurado, y en aptitud de prescribir cuanto es conducente á que se diciernan las funciones del cuerpo instituyente y constituyente; y á que no se vuelva á tropezár en los escollos de que, no sin trabajos y peligros indecibles se ha salvado la representacion nacional.“

En seguida el Exmo. Sr. Ministro de relaciones, leyó desde la tribuna las bases orgánicas ó reglamento de las atribuciones de la junta, cuyo literal tenor es el siguiente.

Bases orgánicas de la Junta nacional instituyente.

1.a Tendrá la iniciativa de la Constitucion que ha de for-

marse para el Imperio; y en consecuencia acordará el plan ó proyecto de ella que le parezca mas propio y conveniente á sus circunstancias para consolidar la forma del Gobierno proclamado y establecido con arreglo à las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la Nacion.

2.ª Acompañará al proyecto de Constitucion la correspondiente ley orgánica que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitucion, y satisfaga al interesante objeto de precaver los choques y rozamiento de los poderes legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de acuerdo con el último.

3.ª Aunque en el proyecto de la Constitucion se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la junta formar la convocatoria para la inmediata representacion nacional, prescribiendo las reglas que sean mas justas y adaptables á las circunstancias del Imperio, y á la forma de su Gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo Gobierno, conforme á lo que en idéntico caso calificó la Junta provisional gubernativa, en cumplimiento de los artìculos respectivos del plan de Iguala y tratados de Córdova; y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por esta vez) á reserva de que en la Constitucion se adopte ó rectifique, segun las luces de la experiencia.

4.ª Con toda la brevedad mayor posible, procederá á organizar el plan de la Hacienda pública, á fin de que haya el caudal necesario para su ejecucion con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual deficiente; poniéndose de acuerdo con el poder ejecutivo.

5.ª La Junta conservará por su representacion nacional el ejercicio del poder legislativo en todos los casos que en concepto de no poderse reservar, para que tengan la emanacion, y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la Constitucion, proponga como urgentes el poder ejecutivo.

6.ª Para la discucion del proyecto de Constitucion, convocatoria de ella, reglamento y demas leyes se admitiràn los oradores del Gobierno.

7.ª Por primera diligencia formará la Junta para su gobierno interior, un reglamento que sea propio para dar el plan, órden y facilidad á todas sus operaciones, y determinar los justos límites de la inviolavilidad de los Diputados, constrayéndola precisamente á lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones.

8.ª Publicará un manifiesto á la nacion inspirándole la confianza que pueda ofreserle por el celo y actividad de las grandes funciones de su encargo.

9.ª La Junta tendrá un Presidente, dos Vice-precidentes y cuatro Secretarios.

10.ª Por esta vez, y hasta la formacion y adopcion del reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidad de estos oficios para la uniforme expedicion de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos.

11.ª El tratamiento de la Junta será impersonal, el de el Presidente de Excelencia, y el de los vocales de Señoría.

12.ª Los Suplentes podrán ser elegidos para Vice-presidentes y Secretarios.

13.ª Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estèn engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto, por un acuerdo relativo á lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al Gobierno su resolucion, para que haga las observaciones y réplicas que exije el interés de la causa pública.

14.ª Si se encontraren en la Secretaría del Congreso asunto agenos del conocimiento del poder legislativo, la Junta mandará se devuelvan á sus interezados para que los giren por donde corresponda.

15.ª El comisionado que ha recibido los papeles de la Secretaría del Congreso disuelto, los entregará á los Secretarios de la Junta con los índices, y por el inventario correspondiente.

Palacio Imperial de Méjico 2 de noviembre de 1822, año segundo de la Independencia.—Rubricado de la Imperial mano.—José Manuel Herrera."

Continuará.

DIARIO
SANJUANISTA.

DE MERIDA  DE YUCATAN

MIERCOLES 25 DE DICIEMBRE DE 1822.
Segundo de la independencia.

Imprenta guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas, plaza de san Juan.

Fin del acta de instalacion de la junta nacional instituyente conforme al decreto imperial de 31 del último octubre.

Leidas estas bases, añadió S. M. de palabra la siguiente: „Los Diputados Suplentes asistiràn à las sesiones de la Junta, y tomarán parte en las discuciones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios."

En seguida recomendó particularmente á la Junta los objetos de su institucion, contenidos en las bases orgánicas, y con especialidad, lo relativo à Hacienda pùblica, insinuando el rompimiento de las hostilidades por parte del ejército español que guarnece el Castillo de San Juan de Ulúa, y llamando la atencion de la Junta sobre las escaseses de recursos, que en oficio leido por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda manifiesta el Intendente de Veracruz, en circunstancias de hallarse detenida en Perote una cantidad de reales, perteneciente en la mayor parte á españoles que han salido ó están para salir del Imperio.

Acto continuo se procedió á prestar el juramento por los Señores Vocales bajo la fórmula siguiente.

,,Jurais ser fieles al Emperador, y desempeñar en beneficio general del Imperio con toda la exactitud que sea posible las obligaciones de vuestro encargo en esta junta nacional instituyente, sujetàndoos á las bases orgánicas que ha prescrito S. M. I?—Si juramos.—Si asi lo hiciereis Dios os premie, y si no os lo demande.“ Y lo prestaron sobre los santos Evangelios los Señores D. Joaquin Roman, Marqués de Rayas, D. Francisco Puig, D. Miguel Guridi y Alcocer, D. Francisco Argandar, D. Antonio Aguilar, D. Antonio Morales de Ibañez, D. Pedro Labayru, D. Francisco Uraga, D. Antonio Mier y Villagomez, D. José María Becerra, D. Toribio Gonzalez, D. Mariano Mendiola, Marqués de Castañiza, D. Francisco Velasco, D. Ramon Estevan Martinez de los Rios, D. Pascual de Aranda, D. Agustin de Iriarte, D. José María Bocanegra, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. Antonio Iriarte, D. Lorenzo Zavala, Conde de Miraflores, D. Francisco Perez Serrano, D. Juan Bautista Arispe, D. José Antonio Gutierrez de Lara, D. Antonio Elozua, D. Refugio de la Garza, D. Manuel Ortiz, D. Ambrosio Martinez de Vea, D. Pedro Celis, D. Isidro Montufar, D. Luciano Figueroa, D. Manuel Ignacio Gutierrez, D. Bonifacio Fernandez, D. Miguel Larrainaga, D. Tomás Veltranena, D. José Vicente Orantes, D. Juan José Quiñones, D. Manuel Lopez de la Plata, D. Antonio José Valdés, D. José María Cobarruvias, D. Manuel Flores, D. Martin Inclàn, D. José María Abarca y D. Mariano Aranda: sin haber concurrido los Sres. D. Luis Mendizabal, D. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano, D. José Ignacio Esteva, D. Salvador Porras, D. Pedro Arrollave, D. José Faancisco Peralta, D. Jacinto Rubí, D. Simon Elias Gonzalez, y D. Manuel Alvarez por ausentes; con escepcion de los Sres. Porras y Rubì, que posteriormente resolvió S. M. su incorporacion á esta Junta para la reprecentacion de sus respectivas provincias.

Concluido este acto, el Exmô. Sr. Presidente arengó á S. M. I. en esta forma:

,,Señor:—Es mi voz òrgano muy débil é insuficiente para manifestar á V. M. I. los sentimientos grandes de que en el momento se ha penetrado esta junta que acaba de insta-

larse. Asi como la Nacion toda reconoce, respeta y ama en V. M. I. á su libertador, à su padre, á su genio tutelar, asi como V. M. I. le ha sabido inspirar á la Nacion misma los sentimientos de ternura y de confianza que por tantos titulos le merece, asi esta junta aunque pueda sentir, jamas podrá esplicar el reconocimiento à V. M. I. por la confianza de que la ha juzgado digna, encargándola asuntos de tanta entidad y trascendencia, y que tan gloriosa y esclusivamente ocupan el corazon de V. M. I. ácia su amada Pàtria. Yo que por mi edad ocupo sin mérito este lugar, á nombre de este cuerpo doy à V. M. I. las gracias si no correspondientes á tan alta confianza, al menos las mas cordiales que es posible imaginarse: ofreçe tambien esta junta no perdonar trabajo, no omitir medio alguno para que se realizen las ideas y designios benéficos, generosos y à todas luçes patrióticos, por lo que parece que V. M. I. solo naciò, solo ecsiste para la Pátria.

Se retiró luego S. M. y S. A. I. con su comitiva, y el mencionado Señor Presidente nombró á los Señores D. Antonio Mier y Villagomez y D. Francisco Velasco Secretarios provisionales para la autorizacion de este acto, y que se procediese al nombramiento de ternas para oficios que se verificò en los términos siguientes.

PARA PRESIDENTE.

En primer lugar, *al Illmo. Sr. Marquès de Castañiza.*
En segundo, *al Sr. D. Miguel Guridi Alcocer.*
En terçero, *al Sr. D. Miguel Larreinaga.*

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

En primer lugar, *al Sr. D. Toribio Gonzalez.*
En segundo, *al Sr. D. Bonifacio Fernandez.*
En tercero, *al Sr. D. José María Bocanegra.*

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

En primer lugar, *al Sr. D. Mariano Mendiola.*
En segundo, *al Sr. D. Ramon Martinez de los Rios.*
En tercero, *al Sr. D. Lorenzo Zavala.*

PARA PRIMER SECRETARIO.

En primer lugar, *al Sr. D. Antonio Mier y Villagomes.*
En segundo, *al Sr. D. Juan José Quiñones.*
En tercero, *al Sr. D. José Antonio Valdés.*

PARA SEGUNDO SECRETARIO.

En primer lugar, *al Sr. D. Juan José Quiñones.*
En segundo, *al Sr. D. José Antonio Valdés.*
En tercero, *al Sr. D Juan Bautista de Arispe.*

PARA TERCER SECRETARIO.

En primer lugar, *al Sr. D. Antonio José Valdés.*
En segundo, *al Sr. D. Juan Bautista de Arispe,*
En tercero, *al Sr. D. Isidro Montufar.*

PARA CUARTO SECRETARIO.

En primer lugar, *al Sr. D. Juan Bautista de Arispe.*
En segundo, *al Sr. D. Isidro Montufar.*
En tercero, *al Sr. D. Pedro Labayru.*

Y habiendose acordado que se estendiese esta acta y que se pasase copia de ella al Ministerio de Estado y del Despacho de Relaciones asi para que las propuestas en terna surtan los efectos por S. M. I. como para los demas que estime convenietes: citandose á los señores Vocales para sesion a las nueve y media de la mañana del lúnes prócsimo: se levantò la presente á las nueve y cuarto de la noche.

Méjico 2 de Noviembre de 1822, segundo de la Independencia. —Juan Francisco, Obispo de Durango, Presidente.— Antonio de Mier, Vocal Secretario.—Francisco Velasco, Vocal Secretario.

Es copia. Méijco 4 de Nobiembre de 1822.—Atonio de Mier, Vocal Secretario.

Constesto al es-frayle y va-tiro.

Sr. ex-frayle Malagueñito Trape; acuerdese vd. amiguito, que cuando se establecio la primera confederacion, por yerro de cuentas lo nombraron entre los que dieron principio á ésta reunion, pero luego que advirtieron su asquerosa figura y bárbara educacion, nacida de su ningun seso, lo borraron de la lista de los componentes, hechandolo á rodar como merecia, y aun entiendo que sele tratará del mismo modo hasta el dia, pues de tal palo es la guitarra. *El que tiene seso.*

